

CASO PANCIA VS. ARGENTINA

Información del caso:

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de Argentina por la violación de los derechos a la libertad personal y a la defensa en juicio, establecidos en los artículos 7.1 y 7.3, y 8.2 c, d y e, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, el caso se refiere a la presunta responsabilidad del Estado argentino por la violación del derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.2h y 25 de la Convención Americana en relación con los numerales 1.1 y 2 del mismo instrumento. Todo ello, en perjuicio del señor Marcelo Néstor Pancia.

De acuerdo con la Comisión Interamericana, el señor Pancia habría sido arrestado el 3 de febrero de 1997 en la vía pública por la Policía de la Provincia de Córdoba en el marco de una investigación por el robo de un vehículo. Ese mismo día, un juez habría ordenado su detención por sospechas de su participación en el delito de robo agravado con arma de fuego. Posteriormente, se habría abierto un proceso penal en su contra, tomándosele declaración indagatoria el 10 de febrero de 1997 en presencia de su abogado. El 11 de marzo se habría dictado prisión preventiva y, el 3 de junio, se habría resuelto elevar la causa a juicio oral. Durante el proceso, Pancia habría cambiado de defensa en varias oportunidades, hasta que la Asesora Letrada Battistelli asumió su representación en marzo de 1998. En la audiencia de juicio celebrada el 15 de abril de 1998, la defensa habría solicitado la aplicación del procedimiento abreviado, con lo cual el fiscal se comprometió a pedir una pena no mayor a cinco años y seis meses de prisión. En esa audiencia, Pancia habría confesado su participación en los hechos y su defensora habría adherido a la calificación jurídica propuesta. Finalmente, el 23 de abril de 1998, la Cámara Quinta en lo Criminal de Córdoba habría emitido una sentencia condenatoria en su contra, imponiéndole una pena de cinco años y dos meses de prisión.

Asimismo, de acuerdo con la Comisión Interamericana, el 4 de mayo de 1998, la Cámara Quinta habría recibido un recurso de casación *in pauperis* firmado por el señor Pancia, quien habría argumentado que su conducta debía encuadrarse como robo simple y no como robo agravado. Su asesora letrada, en un dictamen del 2 de junio de 1998, habría señalado que la defensa no podía respaldar el recurso por razones éticas y por respeto al tribunal. El 25 de junio de 1998, la Sala Quinta en lo Criminal de Córdoba lo habría rechazado por inadmisibile.

El señor Pancia habría insistido en su reclamo, alegando falta de asistencia legal adecuada y una indebida exclusión de pruebas esenciales. No obstante, el 8 de octubre de 1998, el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba habría rechazado su presentación por extemporánea. Posteriormente, el 26 de febrero de 1999, se habría declarado inadmisibile su recurso extraordinario federal, y el 23 de octubre de 2001, la Corte Suprema de Justicia de la Nación habría desestimado su recurso de queja.



Fecha de ingreso:	20 de enero de 2025
Recibo de anexos:	3 de febrero de 2025
Notificación:	3 de marzo de 2025
Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):	Pendiente
Recibo de los anexos del ESAP:	Pendiente
Notificación del ESAP:	Pendiente
Contestación del Estado:	Pendiente
Recibo de los anexos:	Pendiente
Notificación de la Contestación:	Pendiente
Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:	Pendiente.
Audiencia pública:	Pendiente.
Alegatos y observaciones finales:	Pendiente.